



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° U-3 28 63

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

*Que la señora **LUZ HELENA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía numero 51.558.074 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento **LUZ HELENA GIL- POPORO ARTE PRECOLOMBINO** solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para la fábrica ubicada en la carrera 59 No. 5 B-04 (actual), barrio La Trinidad, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.*

Que mediante Auto No. 1048 del 10 de mayo de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **LUZ HELENA GIL- POPORO ARTE PRECOLOMBINO**.

Que el día 26 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico SAS No. 3710, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos por cinco (5) años al establecimiento en mención.

Que el 22 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental mediante memorando SAS 3842 dio



alcance al concepto técnico SAS 3710 del 26 de abril de 2006, determinando algunas consideraciones de carácter técnico que se sujetan al otorgamiento del permiso de vertimientos para la empresa **LUZ HELENA GIL- POPORO ARTE PRECOLOMBINO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que el día 7 de marzo de 2008 se realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa Poporo Arte Precolombino y mediante el Concepto Técnico No. 4535 del 7 de abril de 2008 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, se concluyó que es viable otorgar por cinco (5) años el permiso de vertimientos industriales al establecimiento **LUZ HELENA GIL - POPORO ARTE PRECOLOMBINO**, ubicado en la carrera 59 No. 5 B-04 (actual), barrio La Trinidad, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, teniendo en cuenta las determinaciones tomadas en el concepto técnico 3710 del 26 de abril de 2006 y el memorando No. 3842 del 22 de agosto de 2006, los cuales condicionan dicho permiso al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*



Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No. 4535 del 7 de abril de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento **POPORO ARTE PRECOLOMBINO – LUZ HELENA GIL.**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, *Ibidem* establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

VA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2863

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que de de igual manera el literal i) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L 2863

ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **LUZ HELENA GIL- POPORO ARTE PRECOLOMBINO**, ubicada en la Carrera 59 No. 5 B-04 (actual), Barrio La Trinidad de la localidad de puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA GIL**, identificada con la C.C. No. 51.558.074 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No.4535 del 7 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **LUZ HELENA GIL** en calidad de Representante Legal del Establecimiento o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar descripción del manejo de los vertimientos generados por el establecimiento el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 1.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
 - 1.2. *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:*



- 1.2.1. *Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs tiempo.*
 - 1.2.2. *Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.*
 - 1.2.3. *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de Alcantarillado.*
 - 1.2.4. *Tiempo total de una descarga del sistema da tratamiento.*
 - 1.2.5. *Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el Sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*
2. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de manteamiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 2.1.1. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - 2.1.2. Evaluación de riesgos.
 - 2.1.3. Asignación de prioridades.
 - 2.1.4. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
 - 2.1.5. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 3. Remitir anualmente durante los cinco (5) años a partir del mes de noviembre de 2008, una caracterización por muestreo de tipo compuesto, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante el muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH.
 4. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, Cromo, Hexavalente, Cromo Total, Fenoles, Níquel y Plomo.
 5. La toma de muestras, composición y análisis de los parámetros solicitados se debe realizar por un laboratorio que cuente con acreditación expedida por el IDEAM, además se debe realizar por cada punto de vertimientos generado.



6. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Entidad deberá incluir:
 - 6.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 6.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
 - 6.3. Frecuencia de la descarga (s)
 - 6.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
 - 6.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - 6.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 6.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
 - 6.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
 - 6.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 6.10. Describir lo relacionado con:
 - 6.10.1. Los procedimientos de campo,
 - 6.10.2. Metodología utilizada para el muestreo;
 - 6.10.3. Composición de la muestra,
 - 6.10.4. Preservación de las muestras,
 - 6.10.5. Número de alicuotas registradas,
 - 6.10.6. Forma de transporte,
 - 6.10.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - 6.10.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
 - 6.11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 6.11.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 6.11.2. Método de análisis utilizado,
 - 6.11.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 6.11.4. Límite de cuantificación de la técnica utilizada.

A



Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina de Control de Calidad y Uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- 6.12. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
7. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 7.1. Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.
 - 7.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - 7.3. Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - 7.4. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 7.5. Implementar el reúso obligatorio del agua.
 - 7.6. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - 7.7. Implementar tecnologías de bajo consumo del agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
 - 7.8. Indicar la fecha de inicio del programa y especificar los porcentajes de ahorro para cada año hasta completar el quinquenio.
8. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - 8.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable
 - 8.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - 8.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.



- 8.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - 8.5. Reportar el número de empleados e planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - 8.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
 - 8.7. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - 8.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - 8.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
 - 8.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - 8.11. Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - 8.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
 - 8.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
9. **LUZ HELENA GIL - POPORO ARTE PRECOLOMBINO**, deberá allegar informe del manejo y disposición final de los lodos generados al interior de la empresa indicando el volumen, frecuencias y fuentes de generación de los lodos.
10. Así mismo deberá realizar descripción de la gestión interna realizada por la empresa en relación con los lodos. Si está realizando entrega del residuo a un gestor externo debe allegar a ésta Secretaría las actas de recibo del residuo.



11. El establecimiento en mención debe tener en cuenta que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria de permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría, se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento en mención.
12. **LUZ HELENA GIL - POPORO ARTE PRECOLOMBINO**, deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los estándares de vertimientos de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora **LUZ HELENA GIL Representante Legal de LUZ HELENA GIL – POPORO ARTE PRECOLOMBINO** o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 59 No. 5B-04 (actual) de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

22 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ma. del Pilar Delgado R.
Revisó: Catalina Ilinás Ángel
Expediente DM-05-05-633
C. T. No. 4535 del 7 de abril de 2008